



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ADRIANA VELOZA ANDRADE
Demandado : MARÍA ISABEL SANABRIA FAJARDO
Radicación : 2020-00330-00

Mediante escrito que antecede, las partes solicitaron en coadyuvancia con la apoderada judicial de la demandante, la suspensión del presente proceso hasta el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), en virtud del eventual cumplimiento de un acuerdo de pago que habrá de realizarse en aquella fecha, y que de fenecer sin que se encuentre extinguida la obligación, habrá de reanudarse el trámite de la acción ejecutiva impetrada.

Así pues, y en virtud de lo consagrado en el Artículo 161 del Código General del Proceso, que dispone la procedencia de la suspensión procesal en virtud de encontrarse formulada antes del proferimiento de la respectiva sentencia, aunado a lo preceptuado en su Numeral 2, que consagra el evento en que sea peticionada de común acuerdo por las partes, y sin que a la fecha se haya dictado el Auto contemplado en el Artículo 440 ibídem, el Despacho habrá de acceder a la suspensión solicitada.

Finalmente, habrá de tenerse por notificada por conducta concluyente a la señora MARÍA ISABEL SANABRIA FAJARDO respecto del Auto calendado 14 de julio de 2020, que dispuso librar mandamiento de pago, y acorde a lo expuesto en el Artículo 293 del Código General del proceso,

En armonía con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo desde el día trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), fecha de presentación de la solicitud, y hasta el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada MARÍA ISABEL SANABRIA FAJARDO, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), a quien se le comenzaran a contar los respectivos términos a partir del día



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

hábil siguiente al levantamiento de la suspensión del proceso. Por secretaría remítase el expediente a la ejecutada a efectos de garantizársele su derecho a la contradicción.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JE